ANEXO No. 2 BIENES RELEVANTES

BIENES NACIONALES RELEVANTES DE LA CONTRATACION DECRETO 680 DE 2021

EL Decreto 680 de 2021, modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816 de 2003 para las contrataciones públicas de servicios. Es así como para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, las ofertas de servicios nacionales seguirán siendo presentadas por personas naturales y jurídicas colombianas, pero además deberán usar los bienes nacionales relevantes definidos por la entidad pública en sus pliegos de condiciones.

En aquellos casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, las Entidades Estatales deberán otorgar el puntaje de que trata la primera franja de la Ley 816 de 2003 a aquellos proveedores que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9 de Decreto 1082 de 2015 en el que consagraron los parámetros a tener en cuenta para definir de manera razonable y proporcionada los bienes nacionales relevantes y determinar el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del proceso de contratación.

Se verifico del presupuesto oficial los ítems relevantes del cual se obtuvieron de la siguiente manera:

Consultado en el registro de productores de Bienes nacionales, cada uno de los bienes relevantes de la contratación, se deja constancia que ninguno de ellos se encuentra registrado. Que una vez realizada la verificación se concluye que en este contrato no se presenta el suministro de bienes relevantes teniendo en cuenta que es un proceso de contratación en modalidad de servicio en el que contempla los ítems de mayor valor son el alquiler de carpas, sillas plásticas, mesas plásticas, sonido, entre los más significativos.

Por lo anterior, en la presente contratación se otorgará el puntaje de que se trata el primer inciso del artículo 2 de la ley 816 de 2003 al proponente que vinculé el porcentaje mínimo de personal colombiano establecido por la entidad estatal.

El decreto 680 de 2021, modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816 de 2003 para las contrataciones públicas de servicios (en la cual se incluye la obra pública). Es así como para obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, las ofertas de 'servicios nacionales' seguirán siendo presentadas por personas naturales y jurídicas colombianas, pero además deberán usar los 'bienes nacionales relevantes' definidos por la entidad pública en sus pliegos de condiciones.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se otorgará el puntaje de que trata el primer inciso del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo de personal colombiano establecido por la Entidad Estatal, que en todo caso no podrá ser inferior al 40% del total de personal asociado al cumplimiento del contrato.

Acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 en el que se consagraron los parámetros a tener en cuenta para definir de manera razonable y proporcionada los bienes nacionales relevantes necesarios para la prestación del servicio, la entidad procede a determinar si para la ejecución del objeto contractual se emplean bienes nacionales relevantes y determinar el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación.

Para ello se ha seguido el siguiente procedimiento:

Identificar dentro del Presupuesto Oficial los bienes o insumos requeridos para la ejecución del proyecto.
1. Calcular el valor parcial de los bienes o insumos identificados, para lo cual se deberá multiplicar el valor unitario de cada uno por la cantidad requerida.
2. Calcular el valor total realizando la sumatoria de los valores parciales de los bienes o insumos requeridos en el proyecto.
3. Determinar el porcentaje de participación de cada bien o insumo usando su valor parcial divido por el valor total, cociente que deberá ser multiplicado por cien (100). Para esto se aplicará la siguiente fórmula:
4. Determinar el porcentaje acumulado entendido como la sumatoria de los porcentajes de participación definidos en el numeral anterior. Para lo cual, se sugiere, organizar los bienes en una tabla, en orden descendente según su porcentaje de participación, disponiendo una fila por cada bien, una columna para el nombre o descripción del bien, otra para el porcentaje de participación y otra en la que se consignará el porcentaje acumulado.

Al bien o insumo que tiene la mayor participación, es decir, el que ocupa el primer lugar en el listado, le corresponderá como porcentaje acumulado el valor asignado como porcentaje de participación. Para el segundo bien el porcentaje acumulado será la suma de su porcentaje de participación con el porcentaje acumulado asignado al bien que lo antecede en el listado. Del mismo modo, para el tercer bien el porcentaje acumulado será la suma de su porcentaje de participación con el porcentaje acumulado calculado para el anterior bien, y así sucesivamente deberá procederse respecto de los demás bienes hasta completar todos los porcentajes acumulados. Para mayor claridad se aplicará la siguiente fórmula.

$$porcentaje\ acumulado_j = \sum_{j=0}^{i} participacion\ (\%)_i$$

1. Identificar los bienes o insumos cuyo porcentaje acumulado esté dentro del ochenta por ciento (80%) o un valor aproximado por debajo.
2. Identificar los bienes o insumos que cumplan con la condición anterior y en relación con estos se calculará el promedio de su porcentaje de participación. El promedio se calculará realizando la sumatoria de los porcentajes de participación de cada bien, resultado que luego se dividirá entre el número de bienes que se promedian.
Los bienes relevantes serán aquellos cuyo porcentaje de participación sea igual o superior al promedio calculado en el paso anterior.
1. Verificar si uno o varios bienes que cumplan con lo previsto en el numeral anterior se encuentran incluidos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009. De estar incorporados, la Entidad Estatal verificará al momento de publicar el pliego de condiciones definitivo que el registro del bien o insumo esté vigente hasta una fecha posterior a la del cierre del proceso. Para tal efecto, se entiende por fecha del cierre la publicada en el pliego de condiciones definitivo. Verificada la fecha de registro de estos bienes estos serán los que incluya en el Pliego de Condiciones.
2. Si ninguno de los bienes relevantes está incluido en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, el Municipio otorgará el puntaje a los Proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el 60% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

3. Seguido el procedimiento descrito, los bienes o insumos relevantes (resaltados) con su porcentaje de incidencia, son los siguientes:

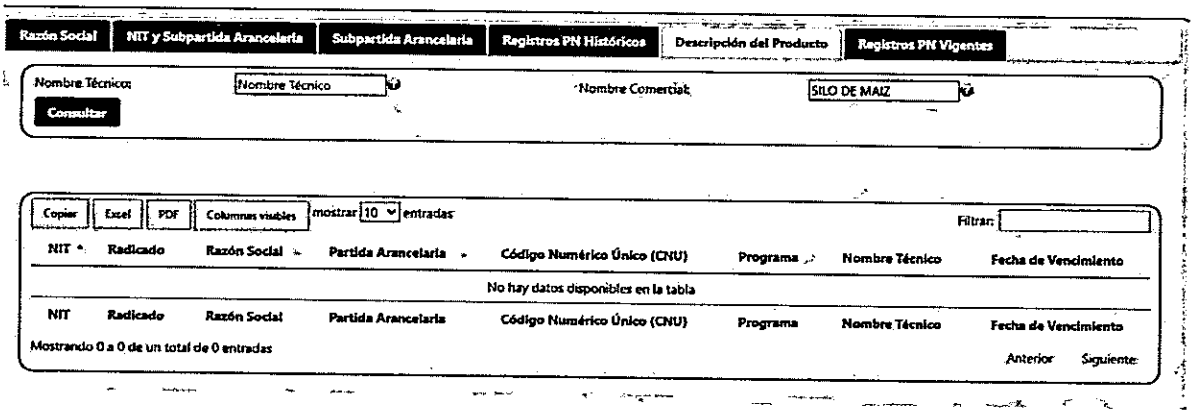
Una vez verificado el presupuesto se pudo establecer que solo

ITEM	EXPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	NO DE EVENTOS	UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	% de INCIENCIA	INCIDENCIA ACUMULADA
3,7	Disponer de una (1) Tonelada de Silo de Maíz, para los bovinos durante su permanencia en el corral del recinto de la Feria Exposición.	TONELADA	3	1	$980.000,00	$ 2.940.000,00	$ 558.600,00	$ 3.498.600,00	100%	100%
	TOTALES					$ 2.940.000,00	$ 419.748,00	$ 3.498.600,00		

Comercio, Industria y Turismo

VUCE

PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



CONCLUSION

Una vez efectuada la consulta en el Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, respecto de los bienes que podrían considerarse relevantes para la ejecución del presente contrato, se deja constancia de que ninguno de los elementos identificados se encuentra registrado como bien nacional relevante para efectos del proceso de contratación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios logísticos integrales y que los componentes de mayor incidencia económica corresponden, principalmente, al alquiler de carpas, sillas plásticas, mesas plásticas y equipos de sonido, entre otros elementos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas. En consecuencia, la contratación no contempla el suministro de bienes nacionales relevantes susceptibles de ser incorporados para efectos de la asignación del puntaje por este concepto.

Por lo tanto, al no identificarse bienes nacionales relevantes objeto de suministro dentro del presente proceso, no resulta aplicable el criterio de evaluación relacionado con la incorporación de dichos bienes. En consecuencia, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y la normativa vigente en materia de apoyo a la industria nacional, el Municipio otorgará el puntaje correspondiente a los proponentes que se comprometan a vincular, para la ejecución del contrato, un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos requerido para su cumplimiento, siempre que acrediten las condiciones exigidas en el proceso.

En el caso de proponentes plurales, la evaluación del componente de apoyo a la industria nacional se realizará atendiendo a la composición del proponente y a las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como a las disposiciones aplicables y a las reglas de asignación de puntaje establecidas en el pliego de condiciones, según corresponda.

TATIANA ANDREA BAHAMON HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico

SILVIA ROSA RIVERA CANTOR
Profesional Contratada
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico